

realizada el 22 de agosto de 2024, se acordó por unanimidad aprobar el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", así como derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" y sus modificatorias; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales i) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El OEFA publica la Guía de Orientación para la gestión del Planefa en un plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Segunda.- El OEFA implementa la plataforma informática para la gestión del Planefa en un plazo máximo de ochenta (80) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los Planefa correspondientes a los años 2024 y 2025 que aún no hayan sido aprobados y registrados se rigen por lo dispuesto en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y sus modificatorias.

Segunda.- Las EFA que requieran realizar modificaciones a los Planefa 2024 y 2025 aprobados, siempre que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 14 del "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobado con la presente Resolución, podrán seguir lo dispuesto en dicho Artículo.

Tercera.- En tanto se implementa la plataforma informática a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Resolución, las EFA deben remitir la información al OEFA mediante las siguientes herramientas tecnológicas, según corresponda: (i) Sistema de Gestión Integral del PLANEFA (SIGIP); (ii)

Sistema de Supervisión para Entidades de Fiscalización Ambiental (Super EFA), y (iii) otras herramientas que el OEFA disponga.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2319060-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000018-2024-SUNAT/300000

Callao, 26 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS QUE APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establecen la obligación del operador de comercio exterior y del operador interviniente de someterse al control aduanero; de proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores; así como de entregar recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuenten con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, siendo sancionados con las multas señaladas en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), el cual entrará en vigencia a partir del 28 de agosto de 2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, el cual regula el nuevo proceso de inspección no intrusiva de mercancías;

Que de acuerdo con el informe N° 000015-2024-SUNAT/314000 emitido por la Gerencia



de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, la implantación del nuevo proceso de inspección no intrusiva implica el uso de herramientas tecnológicas modernas (escáneres) y la implementación de nuevos sistemas informáticos, así como la adecuación de los existentes, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses, para de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático y operativo, por lo que consideran conveniente el uso de la facultad discrecional a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, a fin de no determinar, ni sancionar durante ese periodo, las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, sancionados bajo los códigos P09, P10, N38, P29 y P33 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la citada Ley, que se configuren como consecuencia del nuevo proceso de inspección no intrusiva y cumplan con las condiciones detalladas en ese informe;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar, ni sancionar las infracciones detalladas en el citado informe, durante el periodo de estabilización del nuevo proceso de inspección no intrusiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución al considerarse

innecesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia al operador de comercio exterior y al operador interviniente y no afecta al interés público;

Que el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios sobre la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones aduaneras;

Estando al Informe N° 000015-2024-SUNAT/314000 de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, que se configuren como consecuencia de las acciones de inspección no intrusiva y siempre que se cumpla en forma conjunta con las siguientes condiciones:

Base legal		Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones			
Artículo 198 inciso b)	Código P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) Corresponda al acto relacionado Lista de Mercancías a Descargar (LMD) vinculado a una inspección no intrusiva. b) Se haya transmitido o registrado la información. c) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.
Art. 198 Inciso b)	Código P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	
Artículo 197 inciso b)	Código N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Transportista o su representante en el país. Almacén aduanero.	a) No se haya comunicado oportunamente la selección de la inspección no intrusiva. b) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.
Artículo 198 inciso a)	Código P29	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Importador. Exportador.	
Artículo 198 incisos a) e i)	Código P33	Cuando se entregue o disponga la mercancía del punto de llegada, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) No se haya comunicado oportunamente la selección de la inspección no intrusiva. b) Se haya otorgado el levante cuando el reconocimiento físico se realiza en el terminal portuario o almacén aduanero intraportuario. c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación. d) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao desde el 28.8.2024 hasta el 28.11.2024.

Artículo 2.- Devolución o compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

2319040-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 172-2024-SUSALUD/S

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 002361-2024-SUSALUD-SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000280-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000907-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000908-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del abogado Julio César Antonio Desmés Brummert es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria;

y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado JULIO CÉSAR ANTONIO DESMÉS BRUMMERT, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES
Superintendente

2319430-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000272-2024-CE-PJ

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000858-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00055-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 001060-2024-P-CSJAM-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicitó la conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, como Juzgado de Familia Permanente de Familia de la misma provincia.

Segundo. Que, por Oficio N° 000706-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; emitiendo el responsable técnico del referido programa presupuestal, mediante el Oficio N° 000810-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, opinión favorable sobre dicha propuesta.

Tercero. Que, a través del Oficio N° 000819-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas con la opinión del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, a fin que dicho equipo técnico evalúe y emita la opinión correspondiente; sobre el cual, mediante Oficio N° 000495-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ, la